



CONSEJO NACIONAL  
DE LA CULTURA Y LAS ARTES  
JMC/agb

**APRUEBA CONTRATO POR SERVICIO DE  
TRASLADO DE PASAJEROS CELEBRADO  
CON LA SRA. ERICA RIVAS FUENTES  
RUT. 9.893.928-8**

EXENTA 006394 /

COYHAIQUE, 10 de agosto de 2008

**VISTOS:**

Estos antecedentes; la Resolución Exenta N° 237, de fecha 10 de agosto de 2009, del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, que adjudica la licitación ID 4889-38-LE09; el contrato celebrado con el proveedor adjudicado de fecha 10 de agosto de 2009; Lo dispuesto en la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; en el Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba Reglamento de la Ley N° 19.886; en la Ley N° 19.891, que crea el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes y el Fondo Nacional del Desarrollo Cultural y las Artes; en la ley N° 20.314, que aprobó el Presupuesto del Sector Público, año 2009; las Resoluciones N° 161 de 2007 y N° 1630 de 2009, del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, que Delega Facultades en los Directores Regionales y la Resolución N° 1600 de la Contraloría General de la República de 2008; dicto la siguiente:

**RESOLUCIÓN:**

**1.- Apruébase** el contrato celebrado entre el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes y el oferente adjudicatario la Sra. **ERICA RIVAS FUENTES RUT. 9.893.928-8**, cuyo tenor es el siguiente:

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.**

**CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES**

**A**

**ERICA RIVAS FUENTES**

En Coyhaique de Chile, a 10 de agosto de 2008, entre el **CONSEJO REGIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES**, representado para estos efectos por el Director Regional (S), don José Mansilla Contreras, ambos domiciliados en 21 de mayo 574, ciudad y comuna de Coyhaique, en adelante "EL CONSEJO" y la adjudicataria **Sra. ERICA RIVAS FUENTES RUT. 9.893.928-8**, domiciliada en Pasaje Diego de Almagro N° 1633, Población Gabriela Mistral de la ciudad de Coyhaique, en adelante "EL PROVEEDOR", se celebra el siguiente contrato de prestación de servicios:

**PRIMERO:** Por este instrumento, el CONSEJO contrata al PROVEEDOR, cuyo representante manifiesta aceptar, para la prestación de servicios de Traslado de Personas, del Consejo Regional de la Cultura y la Artes, Región de Aysén, para lo cual se establecen las tarifas y condiciones detalladas en el presente contrato.

**SEGUNDO:** La duración del presente contrato regirá desde el 10 de agosto de 2009 hasta el 10 de agosto del 2010.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de la Ley N° 19.886, el contrato se renovará en forma automática, por una sola vez, por un periodo de un año,

La eventual renovación del contrato no podrá superar el monto de 1.000 Unidades Tributarias Mensuales.

La total ejecución de las obligaciones del contrato y su término será certificada por el Director Regional de Aysén.

**TERCERO:** El pago de los servicios procederá una vez cumplidos los trámites siguientes:

- Solicitud de compra, debidamente firmada por el Solicitante y autorizada por Director Regional.
- Emisión de orden de compra respectiva, firmada por el Encargado de Administración Regional y autorizada por el Director Regional.
- Recepción conforme de los servicios solicitados.
- Presentación de factura o boleta de compra venta respectiva por parte del proveedor.

Las facturas se extenderán a nombre del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, Región de Aysén, R.U.T. N° 65.620.850-3, con domicilio en 21 de mayo 574, comuna y ciudad de Coyhaique, o la Dirección que el Consejo informe a través de cualquier medio.

**CUARTO:** El incumplimiento de las especificaciones técnicas de los servicios materia de este contrato por parte del proveedor, podrá dar lugar a la aplicación de multas, equivalentes al 2% del valor de la respectiva orden de compra por cada infracción contractual, las que se aplicarán a exclusivo juicio del Consejo.

**QUINTO: CESION DEL CONTRATO Y LA SUBCONTRATACION.**

Toda subcontratación de labores relacionada con el objeto del presente contrato, deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 76 del Reglamento de la Ley de Compras Públicas, y ser informada anticipadamente por el Proveedor al Consejo, pudiendo este último objetar dicha subcontratación. Sin perjuicio de lo anterior, las tareas que subcontrate con terceros serán de su exclusiva responsabilidad y costo, debiendo cumplir los requisitos solicitados en las bases de la Licitación que da origen al presente contrato.

**SEXTO: TERMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO Y RESPONSABILIDAD.**

Sin perjuicio de lo establecido en el Decreto Supremo de Hacienda N° 250, del año 2004, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886, el Consejo se reserva el derecho de poner término anticipado al contrato unilateralmente y sin forma de juicio, si el contratante no cumple una o más disposiciones establecidas en el contrato o en sus documentos integrantes, dando aviso por escrito al proveedor de tal hecho. El contrato se entenderá terminado transcurridos cinco días corridos desde la referida notificación, sin ulterior responsabilidad para el Consejo.

**SEPTIMO. ANTECEDENTES QUE CONFORMAN EL CONTRATO.**

- El presente Contrato.
- Bases Administrativas y Técnicas.
- Las consultas y solicitudes de aclaraciones y sus respuestas.
- Oferta Técnica y Económica.
- Documentos Legales señalados en las Bases.

**OCTAVO: CONDICIONES DE CALIDAD DEL SERVICIO**

- El proveedor deberá garantizar la disponibilidad para realizar los traslados, según necesidad del Consejo.
- El proveedor deberá garantizar seguridad y puntualidad en cada traslado.

Periódicamente, el Consejo realizará encuestas de satisfacción de usuarios, las cuales serán completadas por el funcionario del Consejo a cargo de la actividad y una muestra de aproximadamente el 30% de las personas que se trasladen.

El resultado de dicha evaluación será comunicado al proveedor, la que en caso de no superar un 50% de conformidad, obligará a dicho proveedor a adoptar las medidas tendientes a corregir los puntos deficitarios, informando al Consejo estas medidas.

Con todo, en caso de que un proveedor presente una evaluación deficiente en más de tres oportunidades, el Consejo quedará facultado para contratar con el oferente que haya

### **NOVENO: TARIFAS**

Las tarifas por los servicios de traslado de personas, de acuerdo a las ofertas del proveedor, serán las siguientes:

#### **OFERTA 1**

Máquina Ofertada : MERCEDES BENZ 915 SENIOR AÑO 2008  
Patente : BCGH-19  
Cant. Pasajeros : 30 PASAJEROS  
Espacio carga : 4.000.- KLS

Categoría : Traslado de pasajeros recorrido urbano, interurbano o rural.

Coyhaique-Pto. Ibáñez  
Pto. Ibáñez-Coyhaique

Valor pasaje Ida y Reg: \$ 8.000.-

Descuentos : 10%

Observaciones : Descuento por capacidad completa

#### **OFERTA 2**

Máquina Ofertada : MERCEDES BENZ 915 SENIOR AÑO 2008  
Patente : BCGH-19  
Cant. Pasajeros : 30 PASAJEROS  
Espacio carga : 4.000.- KLS

Categoría : Traslado de pasajeros recorrido urbano, interurbano o rural.

Coyhaique - Villa Cerro Castillo	Ida y Regreso (por 1 día)	\$ 180.000.-
Coyhaique - Puerto Aysén	Ida y Regreso (por 1 día)	\$ 120.000.-
Coyhaique - Puerto Chacabuco	Ida y Regreso (por 1 día)	\$ 150.000.-
Coyhaique - Balmaceda	Ida y Regreso (por 1 día)	\$ 120.000.-
Coyhaique - Puyuhuapi	Ida y Regreso (por 2 día)	\$ 340.000.-
Coyhaique - Puerto cisnes	Ida y Regreso (por 2 día)	\$ 340.000.-

#### **OFERTA 3**

Máquina Ofertada : MERCEDES BENZ 915 SENIOR AÑO 2008  
Patente : BCGH-19  
Cant. Pasajeros : 30 PASAJEROS  
Espacio carga : 4.000.- KLS

Categoría : Traslado de pasajeros por kilómetro recorrido.

Valor Km. Ida y Reg. :  
Nacional : \$ 900.-  
Internacional : \$ 1.200.-

Observaciones : Viajes internacionales (Argentina) más de 2 noches se agrega costo alojamiento y comida del conductor. Seguro internacional vigente, incluido en el costo.

### **DECIMO: DOMICILIO**

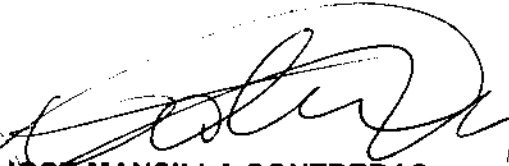
Para todos los efectos derivados de la validez, interpretación, ejecución, cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones que emanen del presente procedimiento licitatorio y del contrato resultante, las partes fijarán su domicilio en la comuna y ciudad de Coyhaique y se someterán a la competencia de sus tribunales de justicia.

**DECIMO PRIMERO:** El presente contrato se extiende en dos ejemplares del mismo tenor y validez legal, quedando uno en poder del Proveedor y uno en poder del Consejo.

**Hay Firmas**

2.- **Impútese**, los gastos que demande esta presente resolución a los ítem 09.16.01.22.08.007, 09.16.02.22.08.007, 09.16.01.24.03.087, 09.16.01.24.03.121, 09.16.01.24.03.096 correspondientes al presupuesto del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE  
"POR ORDEN DEL JEFE SUPERIOR DEL SERVICIO"**



**JOSE MANSILLA CONTRERAS  
DIRECTOR REGIONAL DE AYSÉN (S)  
CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES  
REGION DE AYSÉN**

**DISTRIBUCIÓN:**

- Proveedor
- Administración
- Archivo